

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5189, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado al Coronel John W. Abbes García
G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5189.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 17 de julio del año 1959, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas In-

ternas y Bienes Nacionales y el Coronel John W. Abbes Garcia, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$33,000.00, la parcela N° 97 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, Sección La Yuca, la cual tiene una extensión superficial de 25 hectáreas, 63 áreas y 50 centiáreas, y sus mejoras consistentes en una casa de bloques y hormigón armado de dos plantas, 300 tareas de yerba pangola, 23 matas de coco y una cerca de alambre de púas.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de julio del año 1959, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el Coronel John W. Abbes Garcia, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$33,000.00, la parcela N° 97 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, Sección La Yuca, la cual tiene una extensión superficial de 25 hectáreas, 63 áreas y 50 centiáreas, y sus mejoras consistentes en una casa de bloques y hormigón armado de dos plantas, 300 tareas de yerba pangola, 23 matas de coco y una cerca de alambre de púas, que copiado a la letra dice así:

N° 97 y sus Mejoras

N° 4, Distrito Nacional

VENTA CON PRIVILEGIO

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Dr. José A. Quezada Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 14381, serie 26, con sello hábil N° 1231, en virtud de Poder conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 7 de junio de 1959, de una parte; y de la otra parte, el CORONEL JOHN ABBES GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, militar, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 43516, serie 1ra., exonerada en su calidad de militar, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha dicho, por el presente acto VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías legales, en favor del

CORONEL JOHN W. ABBES GARCIA, quien acepta, el inmueble siguiente:

La Parcela N° 97 (noventisiete) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, Sección La Yuca, la cual tiene una extensión superficial de 25 (veinticinco) hectáreas, 63 (sesentitrés) áreas, 50 (cincuenta) centiáreas, y con los siguientes linderos actuales: al Norte, Parcelas Nos. 75, 76, 77, 78, 79, 85, 86, 87, 90, 91, 92, Arroyo Sucio; al Este, Arroyo Sucio, Parcelas Nos. 92 y 96; Al Sur, Parcelas Nos. 96, 98, 99 y Carretera Duarte; al Oeste, Camino real de La Yuca, Parcelas Nos. 61, 70, 71, 72, 73 y 74, y sus mejoras consistentes en una casa de bloques y hormigón armado de dos plantas, con sus anexidades y dependencias, así como 300 tareas de yerba de pangola, 23 matas de cocos y una cerca de alambre de púas.

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble predescrito, por el Certificado de Título N° 57-499, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 19 de septiembre de 1957.

SEGUNDO: El precio convenido para la presente venta es el de la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS ORO (RD\$33,000.00), de cuyo valor el comprador ha pagado la suma de ONCE MIL PESOS ORO (RD\$11,000.00), según se comprueba por recibo N° , expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo de fecha de julio de 1959, otorgando en consecuencia el Estado Dominicano en favor del comprador, formal recibo de descargo por dicha suma parte del precio de la venta. El resto, o sea la suma de VEINTE Y DOS MIL PESOS ORO (RD\$22,000.00) será pagadero en tres pagos, uno por valor de siete mil trescientos treinta y tres pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD\$7,333.34) el día de julio de 1960; otro por valor de siete mil trescientos treinta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD\$7,333.33) el día de julio de 1961; y el otro por valor de siete mil trescientos treinta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD\$7,333.33) el día de julio de 1962.

TERCERO: Las partes convienen que en el caso de que el comprador dejare de efectuar a su vencimiento el pago de una cualquiera de las obligaciones asumidas por él en el presente acto, perderá el beneficio de los plazos que le han acordado y toda la porción del precio que no haya sido pagada vendrá a ser inmediatamente exigible. El vendedor tendrá un privilegio de conformidad con lo prescrito en el

Hecho primero del artículo 2103 del Código Civil, sobre la parcela y mejoras objeto de la presente venta, el cual privilegio será inscrito de oficio por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al registrar el presente acto, a fin de que surta sus más amplios efectos legales.

CUARTO: Ha sido expresamente convenido que el comprador no podrá enajenar ni gravar el inmueble objeto de la presente venta antes de haber efectuado el pago del precio estipulado en el presente acto, todo ello de acuerdo con la Ley N° 524 del 30 de julio de 1941, reformada por la Ley N° 3060 del 20 de agosto de 1951.

QUINTO: Para todos los fines y consecuencia del presente acto, las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, de la manera siguiente: El Estado Dominicano, en el local que ocupa la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales (antiguo edificio del Senado, calle Isabel la Católica, y el Coronel John W. Abbes García, en la casa que se vende conjuntamente con la Parcela predescrita, por el presente acto.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, uno para ser sometido a la aprobación constitucional del Congreso Nacional, y el otro para ser sometido a la Oficina del Registro de Títulos del Distrito Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 17 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

ESTADO DOMINICANO:

Dr. José A. Quezada T.
Director General de Rentas Internas y
Bienes Nacionales.

John W. Abbes García.

YO, LICENCIADO R. ENEAS SAVIÑON, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Dr. José A. Quezada Tejeda y Coronel John W. Abbes García, cuyas referencias personales constan en dicho documento, y a quienes doy fe conocer, actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, según Poder conferídole al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 7 de junio de 1959,

y el último en su propio nombre. Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbra usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 17 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Lic. R. Eneas Saviñón,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5190, del Congreso Nacional, que aprueba un acto de donación de inmueble propiedad del Estado a la Sociedad Salesiana
G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República*

NUMERO 5190.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el acto de donación suscrito el día 29 de mayo del año 1959, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el señor José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales dona a la Sociedad Salesiana, una extensión de terreno de 78 tareas, dentro de la Parcela Nº 2 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, y sus mejoras, consistentes en una casa de madera techada de zinc, inmueble que está valorado en la cantidad de RD\$11,500.00.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el acto de donación suscrito el día veintinueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el señor José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales dona a la Sociedad Salesiana, una extensión de terreno de 78 tareas, dentro de la Parcela Nº 2 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, y sus mejoras, consistentes en una casa de madera techada de zinc, inmueble que está valorado en la cantidad de RD\$11,500.00, que copiado a la letra dice así: